



55546

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 4 527 DE 2019

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución No.9394 de 04 de diciembre de 2018.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 3 del Decreto 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, el Decreto 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

13 SEP 2019
"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que "hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales".

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

2.1. Solicitud de Formalización.

Que la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.453.064 de Ciénaga (Magdalena), en adelante la **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **471890100010113**, reclama derechos sobre el inmueble rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", identificado con folio de

14527. 13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

matrícula inmobiliaria No. **222-22345**, cédula catastral **471890001000000010171000000000**, ubicado en la Vereda Cordobita, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de agosto de 2014, la SOLICITANTE, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba conviviendo en unión libre con el señor **SILFREDO JOSE FONTALVO PARDO**, identificado con C.C. 5.005.735 de Ciénaga (Magdalena). Sin embargo, durante el trámite administrativo se deberá probar el estado civil manifestado en la solicitud y/o coposesión del compañero permanente.

Que la solicitante registra un puntaje de 42,09, según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido con corte al mes de marzo de 2019. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es superior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso le corresponderá a la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación con que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **471890100010113** contenidas en el expediente, así:

1. Aportadas por la solicitante:

- 1.1. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la Señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**.
- 1.2. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía del señor **SILFREDO JOSE FONTALVO PARDO**.
- 1.3. Copia simple del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 222-22345, con fecha de impresión 18 de marzo de 2016.
- 1.4. Copia simple de la declaración extraprocésal de los Señores **MIRYAM NIÑO PEREZ** y **ELBER ALFONSO DURAN CANTILLO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 36.563.170 y 12.619.393, respectivamente, ante la Notaria Única de Ciénaga, el día 14 de agosto de 2014, la cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de aproximadamente treinta (30) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
- 1.5. Declaración extraprocésal de la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.453.064, ante la Notaria Única de Ciénaga, el día 15 de abril de 2016, donde manifiesta su estado civil, linderos y área del predio objeto de formalización.

2. Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

1 4 5 2 7

13 JUL 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2.1 Documentales

- 2.1.1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de agosto de 2014, donde la Señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, solicita la formalización del predio denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**".
- 2.1.2. Concepto jurídico preliminar y ruta de formalización revisado por **GUILLERMO OTERO**.
- 2.1.3. Diagnóstico Técnico Preliminar. 1. Ubicación aproximada de la solicitud. 2. Restricciones Socio-Ambientales. 3. Información Catastral de registro 1 y 2- IGAC. 4. Información Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.1.4. Informe Técnico Jurídico del 07 de noviembre de 2014, suscrito por el Coordinador Municipal.
- 2.1.5. Consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria 222-22345 de fecha 28/05/2019.
- 2.1.6. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del documento de identidad de la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**.
- 2.1.7. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales de la Señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 19 de junio de 2019.
- 2.1.8. Consulta de Antecedentes Fiscales de la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, expedido por la Contraloría General de República de fecha 19 de junio de 2019.
- 2.1.9. Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 19 de junio de 2019.
- 2.1.10. Consulta Puntaje SISBEN, el cual arroja que la Solicitante **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, registra un puntaje de 42,09, presenta estado validado, según consulta de puntaje realizada en junio de 2019 de puntaje SISBEN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.
- 2.1.11. Oficio No. 20193100523641 de 04 de julio de 2019, por medio del cual se solicita a la Unidad de Restitución de Tierras, se sirva certificar o informar si el predio objeto de formalización se encuentra o no incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), a la fecha no se tiene respuesta

2.2 Inspección Ocular

- 2.2.1. Formulario de Inspección Ocular con fecha 01 de septiembre de 2014 realizada por el Inspector Ocular **OSCAR CONRADO BOLAÑO**, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**". Así mismo, se registraron los testimonios recibidos durante la diligencia de los señores **FARIDES HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.412.815, **NIDIA DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.005.778 y **LILIANA LEGUIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.142.156, los cuales reflejan conocimiento

1452713 SEP 2019
"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso aproximado de entre cinco (5) a diez (10) años de anterioridad a la fecha de las declaraciones.

- 2.2.2. Acta de Colindancia con fecha 05 de septiembre de 2014, suscrita por los señores **GABRIEL DAVID FRANCO ALTAMAR**, identificado con C.C. 12.634.623, **MARLENE ALTAMAR DE FRANCO**, identificada con C.C. No. 26.717.140, **ELBER DURAN CANTILLO**, identificado con C.C. 12.619.393, y **MARTA FRANCO**, identificada con C.C. No. 39.059.564; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el ingeniero y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", consignados en el referido documento.
- 2.2.3. Registro fotográfico del predio y sus colindancias.
- 2.2.4. Plano Predial para la formalización de la propiedad rural del 05 de septiembre de 2014, levantado por el Ingeniero **ENRIQUE ANGARITA**

2.3 Informes

- 2.3.1 Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 10 de diciembre de 2018, elaborado por la Abogada **DAVID ENRIQUE AMED SALAZAR**, el cual describe la situación jurídico catastral del predio con FMI No. 222-22345, en relación con la solicitud identificada con código SIG No. 471890100010113.
- 2.3.2 Plano definitivo para la Formalización del 14 de diciembre de 2018, elaborado por el Ingeniero **JOSE ALEXANDER OSSA LEON**, del predio objeto de formalización, denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**".
- 2.3.3 Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 471890100010113 del 21 de diciembre de 2018, elaborado por el ingeniero catastral **JOSE ALEXANDER OSSA LEON**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

PRIMERO: Que al hacer el análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR) de fecha 28 de mayo de 2019, se evidenció un derecho real del dominio en los términos del artículo 48, de la ley 160 de 1994, así: el inmueble ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 222-22345, se apertura el 29 de agosto de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 04 anotaciones, sin salvedades, registra como folio matriz la matrícula 222-49, como matriculas derivadas 222-22367 y 222-36874, y contiene complementaciones.

Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria 222-22345, se aprecia que en la anotación No. 1 existe registrado un desenglobe mediante Escritura Pública No. 498 del 24 de agosto de 1994 de la Notaría Única de Ciénaga, lo cual no constituye un antecedente que pruebe la transferencia del derecho real de dominio sobre el predio objeto de estudio. Sin embargo, en la complementación, se observa

14527

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

que mediante el negocio jurídico de compraventa elevado a Escritura Pública No. 413 del 30 de diciembre de 1964 de la Notaria Primera de Ciénaga y registrada el 23 de febrero de 1965, el señor Alfredo Lomanto Moran realizó compra al señor Alberto Castañeda Orozco, este acto jurídico, constituye un título de transferencia de derecho real de dominio, el cual permite determinar que el predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", tiene la condición jurídica de bien inmueble de propiedad privada. Por lo tanto, se encontró constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio, debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48, de la Ley 160 de 1994 y la Circular No. 5 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, que da los lineamientos de su interpretación.

SEGUNDO: Al verificar la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-22345**, se evidencia que la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ** no tiene relación alguna con los negocios jurídicos allí registrados.

TERCERO: Que la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**" de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual explota económicamente con el ejercicio de actividades agrícolas, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre **0 Ha + 3696,48 m²**, determinados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, realizado el 21 de diciembre de 2018, elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta **JOSE ALEXANDER OSSA LEON**, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, y lo explota desde 1987 debido a que el predio le fue ofrecido por el anterior dueño, señor ALFREDO LOMANTO, para que lo cultivaran, pero al fallecer él, quedaron utilizándolo para sembrar y cuidarlo .

CUARTO: Que, conforme a lo mencionado en el hecho anterior, el predio rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**" ha sido poseído materialmente por la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.453.064 de Ciénaga (Magdalena), por más de 10 años.

QUINTO: Que, de acuerdo con los hechos anteriores, la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código SIG número **471890100010113**, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

SEXTO: Que el predio denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

"LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E= 985543,312 m y N= 1710539,567 m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre GABRIEL DAVID FRANCO ALTAMAR y CARRETERA CIENAGA SANTAMARTA.

NORTE: Del punto número 01 de coordenadas E= 985543,312 m y N= 1710539,567 m, se sigue en dirección Suroeste en línea recta, en una distancia de 60,0 m hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas E= 985599,542 m y N= 1710518,635 m, colindando con GABRIEL DAVID FRANCO ALTAMAR. Del punto número 05, se sigue en dirección Sureste en línea recta, en una distancia de 30.0 m, hasta encontrar el punto

14527

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

número 04 de coordenadas E= 985627,657 m y N= 1710508,168 m, colindando con MARTA ISABEL FRANCO ALTAMAR.

ESTE: Del punto número 04 de coordenadas E= 985627,657m y N= 1710508,168m, se sigue en dirección Suroeste en línea recta, en una distancia de 40,42 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E= 985618,675 m y N= 1710468,756 m, colindando con MARLENE YULIETH ALTAMAR DE FRANCO.

SUR: Del punto número 03 de coordenadas E= 985618,675 m y N= 1710468,756 m, se sigue dirección Noroeste en línea recta, en una distancia de 109,75 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E= 985518,200 m y N= 1710512,917m, colindando con ELBER ALFONSO DURÁN CANTILLO.

OESTE: Del punto número 02 de coordenadas E= 985518,2m y N= 1710512,917m, se sigue en dirección Noreste en línea recta, en una distancia de 36,62 m hasta encontrar en el punto número 01 de coordenadas E= 985543,312m y N= 1710539,567m, colindando con CARRETERA CIENAGA SANTAMARTA y encierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **471890100010113**.

NOTA:

- ✓ Del cruce de la base predial con el levantamiento, se observa un leve desplazamiento que se atribuye a las diferentes escalas de obtención de la cartografía.
- ✓ Revisando los datos dentro consulta de información catastral IGAC se obtiene registra folio de matrícula 080-49, el DPAP se realizó con base a los atributos de la capa predios_formalizacion_2014.
- ✓ Revisando los datos del Registro de la base IGAC aparece con un área de 21,2Ha y por su parte la ORIP 74,0319 Ha.
- ✓ La Matrícula Inmobiliaria 222-22345 se deriva de la Matrícula 222-49."

SÉPTIMO: Que el predio denominado "**LOTE SAN JOSE**", inmueble de mayor extensión e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 222-22345, cuenta con los siguientes linderos técnicos:

LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

El predio se encuentra dividido por una vía, motivo por el cual se describen los linderos como parte I y parte II.

PARTE I:

NORTE: En colindancia con vía Ciénaga – Santa Marta.

ESTE: En colindancia con vía.

SUR: En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010381000 y Dirección: GRANJA VILLA ELISA, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010483000 y Dirección: EL REFUGIO.

OESTE: En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010378000 y Dirección: BOMBA DE GASOLINA, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010342000 y Dirección: TERRENO.

14527

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

PARTE II:

NORTE: En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010372000 y Dirección: EL REFUGIO, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010410000 y Dirección: TERRENO.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100050014000 y Dirección: PARAISO.

SUR: En colindancia con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100040014000 y Dirección: CORDOBA, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100040088000 y Dirección: DIOS Y YO, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010382000 y Dirección: C 2 1 35, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010424000 y Dirección: K 1 1 241, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010425000 y Dirección: LO IN, siguiendo con el predio identificado con Cédula Catastral anterior 47189000100010252000 y Dirección: K 1 1 211.

OESTE: En colindancia con vía.

OCTAVO: El 05 de septiembre de 2014, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización suscrita por los señores **GABRIEL DAVID FRANCO ALTAMAR**, identificado con C.C. 12.634.623, **MARLENE ALTAMAR DE FRANCO**, identificada con C.C. No. 26.717.140, **ELBER DURAN CANTILLO**, identificado con C.C. 12.619.393, y **MARTA FRANCO**, identificada con C.C. No. 39.059.564; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el ingeniero y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", consignados en el referido documento.

NOVENO: De acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el 01 de septiembre de 2014, por el Inspector **OSCAR ALCIDES CONRADO BOLAÑO**, la cual en las observaciones de la explotación del predio indica que la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ** lo utiliza para vivienda rural y explotación agraria, "*casa de habitación y cultivos frutales (sic)*".

Así mismo, la solicitante manifestó que su condición jurídica con relación al predio descrito es la de **Poseedora Material**, por un periodo superior a 10 años.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.083.453.064 de Ciénaga (Magdalena), quien de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 16 de julio de 2014, manifestó que convive en Unión Marital de hecho con el señor **SILFREDO JOSE FONTALVO PARDO**, identificado con C.C. 5.005.735 de Ciénaga (Magdalena), sin embargo, durante el trámite administrativo se deberá probar el estado civil manifestado en la solicitud y/o coposesión del

14527

13 SEP 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

compañero permanente; a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **471890100010113**, con relación al predio rural denominado "**LA ESPERANZA**", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SAN JOSE**", ubicado en la Vereda Cordobita, Municipio Ciénaga, Departamento del Magdalena, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LA ESPERANZA"	222-22345	No	471890001000000010171000000000	0 Ha + 3696,48 m ²	Registral: 72 Ha + 4719,09 m ² Catastral: 21 Ha + 3275,00 m ²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PUBLICAR el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR a la señora **SOFIA ELENA MONTENEGRO HERNANDEZ**, que le corresponderá correr con el pago de los gastos procesales que para este caso será el costo de la publicación en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, mediante la cual se comunique el contenido de la presente resolución a los titulares de derecho de dominio y terceros indeterminados, e igualmente, que deberá aportar soporte de la publicación mencionada, para de esta forma proseguir con el registro del acto de apertura en el correspondiente folio de matrícula ante la ORIP.

SEXTO: COMUNICAR al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LOTE SAN JOSE**", ubicado en el Municipio Ciénaga, Departamento del Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **222-22345** de la ORIP de Ciénaga. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

OCTAVO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la citada Resolución, siempre que las

14527

13 SEP 2019


"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá,

 13 SEP 2019

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: David Amed.

Revisó: Convenio UTF/COL/089/COL

Revisó: Julia Viviana Molano Ch. Abogada, Gestor T-10, ANT. 